

24 07/01/2012

125

02/08/2012

L I

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

Orellana – Ecuador  
Secretaría General

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de acuerdo al Art. 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todos los ciudadanos participarán en forma protagónica en la toma de decisiones, así como en la planificación y gestión de los asuntos públicos para la construcción permanente del poder ciudadano en base a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, bajo los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas, conforme lo manda el Art. 96 de la Carta Magna, reconociendo todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular;

Que, la Constitución de la República, en el Art. 101 establece que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una o un representante de la ciudadanía, en función de los temas a tratarse;

Que, el Art. 311 del COOTAD.- Dispone que las personas que participen con voto serán responsables administrativa civil y penalmente.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 316 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, las sesiones de los municipios serán públicas. Este mismo principio es recogido en el Art. 101 de la Constitución de la República;

Que, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 77 de la Ley de Participación Ciudadana, la ciudadanía estará representada en todos los estamentos públicos, para lo cual creó la figura jurídica de la "silla vacía", que será ocupada por una o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones;



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO



Orellana – Ecuador  
Secretaría General

Que, es necesario normar la participación ciudadana, ejercida a través de la "Silla Vacía", para un efectivo servicio ciudadano; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LA "SILLA VACÍA" EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO.

Art. 1.- Para ejercer la participación ciudadana por parte de los y las ecuatorianos, deberán estar en uso y goce de los derechos constitucionales.

Art. 2.- La silla vacía es el mecanismo de participación que permite a los ciudadanos y ciudadanas actuar en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, en el debate y toma de decisiones.

Art. 3.- Para conocimiento ciudadano, el Alcalde del cantón Loreto, difundirá a través de los medios de comunicación de la localidad y en la página web del GADML "[www.loreto.gob.ec](http://www.loreto.gob.ec)", el orden del día a ser tratado en las sesiones ordinarias y extraordinarias, con 48 horas de anticipación.

Art. 4.- Para ejercer el derecho de hacer uso de la silla vacía, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Ser designado o designada por parte de la ciudadanía reunida en asamblea general, en la que participen por lo menos el 3% de los miembros de la organización legalmente reconocida, para lo cual deberán hacer constar su participación con su rúbrica, así como también la copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las últimas elecciones.

2. Decisión de la asamblea de intervenir en el o los asuntos de interés público que vayan a ser tratados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto.

3. Comunicación dirigida al señor Alcalde del cantón Loreto, suscrita por un representante designado por la asamblea, la misma que será presentada con 24 horas de anticipación a la realización de la sesión del Cabildo, siempre y cuando conste en el orden del día y se adjunte la resolución y delegación para la representación que ha sido designado con copia de cédula y certificado de votación.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO



Orellana – Ecuador  
Secretaría General

Art. 5.- Presentada la petición, el Alcalde revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Si cumple con ellos, procederá, sin más trámite, a disponer que por Secretaría General Municipal, proceda al registro y acreditación del ciudadano o ciudadana designado y el o los puntos en los cuales deberá intervenir, pudiendo hacerlo con voz y voto de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 6.- La intervención del representante de la silla vacía tendrá un tiempo máximo de cinco minutos, estricta y puntualmente sobre el tema a tratarse, y no podrá desviar su ponencia con asuntos de otra índole, sean estos políticos, religiosos o afirmaciones que puedan vulnerar la honra o constituir afrenta o agresión en contra del Alcalde o concejales. De incurrir en tal actitud, será llamado al orden por el Alcalde por iniciativa propia o a pedido de cualquier Concejala que lo solicite, sin perjuicio de que la máxima autoridad disponga interrumpir su intervención en forma definitiva e incluso ordene su desalojo del salón.

Art. 7.- La Intervención del representante a la silla vacía, se dará al final de la intervención de los señores concejales luego de ello se procederá a tomar la votación respectiva.

Art. 8.- Cuando haya una solicitud de persona natural o jurídica que no represente a un conglomerado legalmente constituido, sino que sea de interés particular, participará únicamente con voz, por una sola vez, durante 5 minutos para lo cual deberá inscribirse con 24 horas de anticipación./

Art. 9.- Una vez realizada la intervención, el representante de la silla vacía puede continuar dentro de las instalaciones donde se realiza la sesión, sin embargo no podrá intervenir nuevamente salvo para la motivación del voto en el momento de la toma de votación por parte del Secretario General en forma previa al acto decisorio del Concejo.

Art. 10.- Cuando el Alcalde juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente, dará por terminado el debate y ordenará se proceda a la votación. Cerrado el debate ninguno de los presentes, podrá intervenir nuevamente sobre el mismo punto.

Art. 11.- Si se presentare más de una petición sobre una misma posición para el ejercicio de la silla vacía, la participación se la establecerá a través de sorteo por parte del Secretario General Municipal, salvo que la misma responda a intereses contrapuestos, en donde se podrá recibir a dos representantes ciudadanos, que deberán consensuar su voto en forma previa a la fase de la deliberación, debiendo para el efecto establecerse un receso máximo de cinco minutos por parte del Alcalde. Si no existiere forma de que los representantes ciudadanos puedan establecer consenso, perderán su derecho al voto, sin que exista reclamo o recurso alguno al respecto.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON LORETO

Orellana – Ecuador  
Secretaria General

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En caso de contradicción o duda en la aplicación de la presente ordenanza, la misma prevalecerá sobre otras normas de similar jerarquía.

Segunda.- En todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza, será interpretada por parte del Concejo Cantonal, observando las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Participación Ciudadana, y demás leyes conexas.

Tercera.- Quien haya sido designado como delegado a la silla vacía por su gremio, asociación o colectividad a la que represente, no podrá volver hacer elegido dentro del mismo periodo fiscal para otros temas que involucren a sus representados.

La presente ordenanza entrara en vigencia una vez aprobado por el concejo, sin perjuicio en el registro oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, a los 18 días del mes de julio del año dos mil once.

f.) Lcdo. René Greff A., Alcalde del Cantón Loreto.

f.) Lcdo. Luis Aguinda, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN:** el Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto; certifica, que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, en sesiones ordinarias de fechas: 08 de febrero y 18 de julio de 2012.

Loreto, 19 de julio del 2012.

f.) Lcdo. Luis Aguinda, Secretario General.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

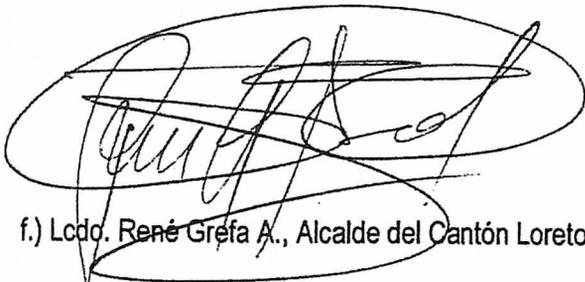


Orellana – Ecuador  
Secretaría General

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LORETO.-** Sanciónese la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LA "SILLA VACÍA" EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

**Ejecútese.**

Loreto, 02 de agosto de 2012.



f.) Lcdo. René Greña A., Alcalde del Cantón Loreto.



**Certificación:** El señor Lcdo. René Greña A., Alcalde del cantón Loreto, proveyó y firmó el decreto que antecede, 02 de agosto de 2012.



f.) Lcdo. Luis Aguinda, Secretario General.

